



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 70-001-33-33-003-2020-00151-00
Demandante: Adolfo Rafael Villacob Vega y otro
Demandado: Departamento de Sucre – Electricaribe S.A. E.S.P.

ASUNTO: Se concede recurso de apelación.

Los señores ADOLFO RAFAEL VILLACOB VEGA y PERSE CANDELARIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa formulan demanda en contra del DEPARTAMENTO DE SUCRE y ELECTRICARIBE S.A. ESP¹.

En auto proferido el 9 de noviembre de 2020 este despacho judicial dispuso el rechazo de la demanda por haber operado la caducidad del medio de control.

El auto se notificó por estado electrónico 073 del 10 de noviembre de 2020².

Inconforme, el apoderado judicial de los demandantes, en memorial remitido el 13 de noviembre de 2020 al correo electrónico del juzgado, formula recurso de apelación en contra del auto que dispuso el rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Revisados los requisitos de procedencia, oportunidad, interés o legitimidad para recurrir y sustentación, contenidos en los artículos 243 y 244 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, será concedido por este despacho judicial.

- El numeral 1 del artículo 243 de la ley 1437 de 2011, dispone que será susceptible de recurso de apelación el auto que rechace la demanda.
- La decisión judicial (auto) fue notificada por estado, razón por la cual, debió ser interpuesto el recurso dentro de los 3 días siguientes a su notificación, situación que se cumple, como quiera que fue presentado el 13 de noviembre de 2020, esto es, oportunamente.
- El recurso es formulado por quien tiene interés, esto es, por la parte que le fue adversa la providencia judicial que se impugna.
- Revisado el memorial contentivo del recurso de apelación se advierte que cumple con el requisito la sustentación mínima.

En consecuencia, se dispondrá la concesión del recurso apelación formulado por la parte demandante en contra del auto proferido el 9 de noviembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad del medio de control.

¹ La nota de reparto indica que fue presentada en oficina judicial el día 1 de octubre de 2020.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-sincelejo/313>

DECISIÓN

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra del auto proferido el 9 de noviembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad del medio de control.

SEGUNDO: El recurso se concede en el efecto suspensivo.

TERCERO: Remítase el expediente digitalizado al H. Tribunal Administrativo de Sucre, previo reparto entre sus magistrados, para que en ejercicio de sus competencias funcionales, resuelva el recurso formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ